

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Celebrada por el AYUNTAMIENTO de CASALARREINA (LA RIOJA)

16 de SEPTIEMBRE de 2016

ASISTENTES:

ALCALDE: D. FÉLIX CAPEROS ELOSÚA

CONCEJALES: D. AGUSTÍN DÍAZ TERRAZAS
D. PEDRO JOSÉ ORTIZ PRESTAMERO
DÑA. EVA MARÍA SAN MIGUEL GUBÍA
DÑA. ESTHER IRACHETA MAISTERRA
DÑA. MARÍA ANGÉLICA ELOSÚA CAPELLÁN
D. DAVID LÓPEZ LEDESMA

SECRETARIO: DÑA. CAROLINA BAUTISTA VICENTE

En Casalarreina (La Rioja), siendo las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, procedieron a reunirse los Sres. Concejales del margen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial a fin de tratar sobre los temas contenidos en el Orden del Día para la presente Sesión.

Excusan su asistencia al Pleno por motivos laborales la Sra. Concejala por el Partido Socialista, Dña. Cristina Elías Ortiz, y el Sr. Concejel por el Partido Popular, D. Andrés López de Ocariz Ocariz.

Siendo los temas a tratar en el Orden del Día:

1º.- MODIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015 SOBRE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA ALCALDÍA.-

Puesto en conocimiento del Pleno Informe de Secretaría de fecha 12 de septiembre de 2016, del siguiente tenor:

INFORME DE SECRETARIA

EN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015 SOBRE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA ALCADÍA.

Presentado por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, D. Félix Caperos Elosúa, solicitud de modificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha de 10 de julio de 2015 en el sentido de que la dedicación exclusiva pase a ser dedicación parcial, con una dedicación de treinta y siete horas semanales (que se computarán de lunes a lunes) en horario de mañana, manteniéndose en todo lo demás el acuerdo de la Corporación en sesión de fecha 10 de julio de 2015, por el funcionario que suscribe se procede a emitir el siguiente

INFORME

- 1º El Sr. D. Félix Caperos Elosúa es Alcalde de este Ayuntamiento, de cuyo cargo tomó posesión en la sesión constitutiva celebrada por la Corporación Municipal en Pleno de 13 de junio de 2015.
- 2º El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 10 de julio de 2015 estableció la relación de cargos a desempeñar en esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva y que afecta a la Alcaldía con una retribución anual bruta total, que para el presente ejercicio económico consta en el vigente presupuesto municipal.
- 3º El artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que correspondan.
- 4º Estableciéndose en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas que en los supuestos de miembros de las Corporaciones Locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan en su caso. Determinándose en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril que serán los Presupuestos Generales del Estado los que determinen anualmente el límite máximo que puedan percibir los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias. Determinándose en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que se tomará como referencia la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General. Aplicándose en la Comunidad Autónoma de La Rioja una Instrucción de 2014 que establece un máximo de 40.000 euros para la retribución de la dedicación parcial en los cargos electos.
- 5º De todo lo anterior, se deduce que existe consignación presupuestaria para el abono de la retribución anual bruta total propuesta por el solicitante y que es factible el importe acordado en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2015, ya que el mismo no alcanza la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni alcanza el tope establecido por la Instrucción de 2014 para la retribución de los cargos electos con dedicación parcial.
- 6º Conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la aprobación de lo solicitado por el cargo electo D. Félix Caperos Elosúa corresponde al Pleno de la Corporación con un quórum de la mayoría simple.

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Félix Caperos Elosúa, para decir: Los puntos del Orden del Día son dos, pero se pueden resumir en uno, voy a comenzar por dar una explicación, que es la siguiente. El primero es la modificación de un acuerdo de exclusividad de la Alcaldía y el segundo es la solicitud para compatibilizar el trabajo de Alcalde con el de la docencia en un Instituto. Me han otorgado una plaza de 1/3 de jornada de 6 horas lectivas a la semana en horario que no interfiere del Ayuntamiento, y es una oportunidad para ver cómo es ese mundo. Aunque es verdad que el puesto de Alcalde tiene una dedicación de muchas horas al día, el trabajo de docente será tan solo de dos horas por la tarde tres días a la semana. Abriendo a continuación el turno de intervenciones de los Grupos Municipales.

Toma la palabra la Sra. Concejala por el Partido Popular, Dña. María Angélica Elosúa Capellán para decir: Pues nosotros, por una parte cuando el Pleno ya dijimos que no era necesaria la exclusividad, así que por esa parte estamos de acuerdo. Claro, no nos parece coherente que antes sí que se necesitase la exclusividad y ahora no,

aunque sea por la tarde, por la tarde también pasan cosas. Sí que nos gustaría saber si hay un horario, porque hay veces que tienes que ir a Logroño, un poco que la gente pueda tener una referencia de ver a qué hora puede venir y nada más. Simplemente la incoherencia de antes que era necesario y ahora, pues bueno, que no sea, y claro, la reducción nos parece bien, ya te digo que nosotros habíamos dicho que creíamos que no era necesario.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde, D. Félix Caperos Elosúa, para manifestar lo siguiente: Decir que la exclusividad sigue lo mismo, yo la hubiera mantenido, es un problema de la Ley. Por ejemplo, para dar clases en la Universidad puedes tener dedicación exclusiva y ejercer la docencia en la Universidad, aquí no ha sido posible después de múltiples consultas. Hay gente que tiene dedicación exclusiva como Alcalde y luego da dos o más horas como profesor en la Universidad y no necesita modificar la exclusividad. El tema de la exclusividad es complicado, aquí se mantendrá el mismo horario que vengo aplicando los cinco días de la semana, por la mañana. ¿Que hay Órganos Colegiados a los que pertenezco en función de?, pues eso ya un poco nos organizamos con el personal que viene. Pero, por ejemplo, si tengo que ir a la Federación de Municipios, el otro día que estuvimos en Patrimonio en la Comunidad Autónoma, eso es por la mañana. Lo mismo que las bodas, diecisiete ya celebradas este año, en sábado, cuando hay Ayuntamientos que realizan las bodas a las 2 de la tarde los viernes, y en Casalarreina se celebran cualquier día de la semana. Yo voy a seguir trabajando en el Ayuntamiento por las mañanas treinta y siete horas y mi actividad como profesor será por la tarde y seis horas a la semana.

A continuación, toma la palabra el Sr. Concejales por el Partido Socialista, D. Pedro José Ortiz Prestamero para decir: Por parte de nuestro Grupo votaremos a favor de la modificación de la exclusividad que hasta este momento disfruta el Alcalde de Casalarreina, puesto que entendemos que la nueva actividad que por la tarde va a realizar el Sr. Alcalde, dos horas tres días a la semana, no influirá en ningún momento en el normal funcionamiento de este Ayuntamiento. Es evidente que por este Alcalde se han dedicado al Ayuntamiento muchas más horas que las que su dedicación le exigían tanto entre semana, como fines de semana y festivos, sin ningún tipo de problema. Sabemos que el Ayuntamiento va a seguir funcionando de la misma manera, porque somos un Equipo de Concejales. Por otro lado, por parte de este Grupo, la felicitación al Alcalde por la actividad que comienza en la docencia. Creo que es importante, pues se trata de enseñar a nuestros jóvenes, y le deseamos muchísima suerte en esta actividad, dejando claro y manifiesto que en ningún momento se verá afectado el funcionamiento de este Ayuntamiento.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde para decir: Yo agradezco estas palabras por mi actividad docente. También quiero señalar que la exclusividad es un modelo que ha funcionado bien, ya que profesionaliza la actividad y hace que se le dedique tiempo. Quiero también agradecer su trabajo a los Sres. Concejales. Ahora mismo estoy viendo el tiempo que se le está destinando a la programación de las Fiestas, y es un gran número de horas, sin ninguna retribución por ello. Así podría citar muchas más cosas, y aunque todos los que estamos aquí lo hacemos libremente, quiero hacer constar que es mucha dedicación, mucho tiempo y eso es muy de agradecer.

Sometiéndose, a continuación, el presente punto a votación, votan a favor de su aprobación los Sres. Concejales por el Partido Socialista. D. Agustín Díaz Terrazas, D. Pedro José Ortiz Prestamero, Dña. Eva María San Miguel Gubia y Dña. Esther Iracheta Maisterra, que suman cuatro.

Votan en contra de su aprobación los Sres. Concejales por el Partido Popular, Dña. María Angélica Elosúa Capellán y D. David López Ledesma, que suman dos.

Se abstiene en la votación el Sr. Alcalde, D. Félix Caperos Elosúa.

En consecuencia por cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención, se acuerda:

- 1º.- La modificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha de 10 de julio de 2015 en el sentido de que la dedicación exclusiva pase a ser dedicación parcial, con una dedicación de treinta y siete horas semanales (que se computarán de lunes a lunes) en horario de mañana, manteniéndose en todo lo demás el acuerdo de la Corporación en Sesión de fecha 10 de julio de 2015.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución del Pleno de la Corporación al interesado.”

2º.-SOLICITUD DEL CARGO ELECTO, D. FÉLIX CAPEROS ELOSÚA PARA COMPATIBILIZAR SU TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA CON LA DOCENCIA EN INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA.-

Puesto en conocimiento del Pleno Informe de Secretaría de fecha 12 de septiembre de 2016, del siguiente tenor:

INFORME DE SECRETARIA

EN EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE PUESTO DE TRABAJO EN LA DOCENCIA PÚBLICA PRESENTADA POR D. FÉLIX CAPEROS ELOSÚA.

Presentado por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, D. Félix Caperos Elosúa, solicitud de compatibilidad para desempeñar el puesto de trabajo de profesor en Instituto de Enseñanza Media en Logroño, y con duración determinada de seis horas de docencia semanal en turno de tarde, por el funcionario que suscribe se procede a emitir el siguiente:

INFORME

- 1º El Sr. D. Félix Caperos Elosúa es Alcalde de este Ayuntamiento, de cuyo cargo tomó posesión en la sesión constitutiva celebrada por la Corporación Municipal en Pleno de 13 de junio de 2015.
- 2º El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 10 de julio de 2015 estableció la relación de cargos a desempeñar en esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva y que afecta a la Alcaldía con una retribución anual bruta total, que para el presente ejercicio económico consta en el vigente presupuesto municipal.
- 3º Solicitada por D. Félix Caperos Elosúa la sustitución de la dedicación exclusiva por la dedicación parcial.
- 4º La legislación aplicable viene regulada fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- 5º El artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que **los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.**
- 6º El mismo artículo indica que los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- 7º Estableciéndose en el citado artículo 5 que en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrá percibir retribución por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los

límites que con carácter general se establezcan en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquiera modificación que se produzca en ellas.

- 8º En cuanto al incierto límite de ingresos que no concreta cual es al establecer "sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan". Parece que aquí haya que estar a lo que dice el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, que señala que los presupuestos generales del Estado determinarán anualmente el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.
- 9º Estableciéndose en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total a percibir por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en el Presupuesto General del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30% para los funcionarios del Grupo A.
- 10º En el supuesto caso, la retribución a percibir en el segundo puesto y la de la actividad del principal no supera a la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30%, y tampoco supera la retribución anual establecida para un Director General en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ni el máximo establecido por la Instrucción de 2014 de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece un máximo de 40.000 euros para la retribución de la dedicación parcial en los cargos electos.
- 11º De todo lo anterior, se deduce que concurren en el presente caso las exigencias de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, esto es, la dedicación a tiempo parcial, el carácter no permanente de la contratación, así como el límite de la retribución para el desempeño de una segunda actividad pública, por lo que puede autorizarse la compatibilidad.
- 12º Conforme a lo preceptuado en los artículos 9 de la citada Ley 53/84, 22.2, q) y 47.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno de la Corporación local a que figure adscrito el puesto principal, con el quórum de la mayoría simple.

Sometido el presente punto a votación, votan a favor de la propuesta los Sres. Concejales por el Partido Socialista, D. Agustín Díaz Terrazas, D. Pedro José Ortiz Prestamero, Dña. Eva María San Miguel Gubia y Dña. Esther Iracheta Maisterra, que suman cuatro.

Votan en contra de la propuesta los Sres. Concejales por el Partido Popular, Dña. María Angélica Elosúa Capellán y D. David López Ledesma, que suman dos.

Se abstiene en la votación el Sr. Alcalde, D. Félix Caperos Elosúa.

En consecuencia, por cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención, se acuerda:

1º.- Autorizar la compatibilidad al cargo electo de este Ayuntamiento, D. Félix Caperos Elosúa, para el desempeño del puesto de trabajo de profesor en Instituto de Enseñanza Media de Logroño, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

29.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de La Rioja, así como al interesado.

Y sin más asuntos que tratar en el Orden del Día para la presente Sesión, procedió a ser levantada la misma por el Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y ocho minutos, de lo que, como Secretario, doy fe.

El Secretario



Edo. Dña. Carolina Bautista Vicente